

AUTO No. 0798

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015:

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos en contra de la empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S.** identificada con Nit. 900.430.313-1, representada legalmente por el señor **JAIME ANTONIO LONDOÑO MOSQUERA**, empresa ubicada en el Corregimiento Caimalito Zona Franca, de la ciudad de Pereira Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El 24 de Octubre de 2016, se recibe en esta Coordinación oficio relacionado con la queja presentada contra la Empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 900430313-1, ubicado en el Corregimiento Caimalito Zona Franca, de la ciudad de Pereira, relacionada con incumplimiento en el pago de Salarios y Prestaciones Sociales de los trabajadores. (Folio 1).

Mediante Auto No. 03729 del 25 de octubre de 2016, este Despacho inició Averiguación Preliminar contra la Empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 900430313-1, ubicado en el Corregimiento Caimalito Zona Franca, de la ciudad de Pereira, por presunta violación a las normas laborales por mora en el pago de Salarios y Prestaciones sociales y en el mismo Auto se comisionó a la Dra. **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, Inspectora de Trabajo y S.S. de esta Dirección Territorial, para que practicara las diligencias ordenadas en el mismo, para el esclarecimiento de los hechos materia de queja. (Folio 2).

Mediante oficio No. 7266001-03864 del 26 de octubre/16, este Despacho le comunicó al Empleador el Auto No. 03729 del 25 de octubre de 2016, mediante el cual se inicia Averiguación Preliminar. (Folio 3).

El 9 de noviembre/16, el Inspector de Trabajo comisionado efectuó visita administrativa especial a la Empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 900430313-1, ubicado en el Corregimiento Caimalito Zona Franca, de la ciudad de Pereira. (Folio 4).

Mediante Auto No. 4246 del 16 de noviembre de 2016, este Despacho Asigna al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**, inspector de Trabajo de esta Dirección Territorial, para que continúe con las diligencias ordenadas en el Auto de Averiguación Preliminar, por cuanto la Dra. **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA** se encuentra incapacitada. (Folio 11).

El 17 de noviembre/16, se recibe en esta Dirección Territorial oficio enviado por el Sr. JAIME ANTONIO LONDOÑO MOSQUERA, Representante Legal de la Empresa, con el cual aporta los documentos solicitados en el Auto de Averiguación Preliminar. (Folios 12 a 145).

El 15 de febrero/17, el Inspector Comisionado envía oficios citando a varios trabajadores para ser escuchados en declaración. (Folios 146 a 149).

III. CONSIDERACIONES

Después de revisar y analizar detalladamente la visita de carácter general del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, después de analizar toda la etapa de la averiguación preliminar la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso concreto, una vez revisada la documentación aportada por el representante Legal de la empresa ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S. con Nit. 900430313-1, ubicado en el Corregimiento Caimalito Zona Franca, de la ciudad de Pereira, encontramos que en el pago de aportes a Seguridad Social del mes de junio/16 se presenta una mora considerable de 25 días.

En cuanto a los pagos de salarios no hay claridad de las fechas en las cuales fueron cancelados. Además en las declaraciones recepcionadas a tres trabajadores, fueron enfáticos al manifestar que el 15 de diciembre/16 les cancelaron las 7 quincenas que les adeudaban y desde entonces no han recibido pago alguno. Debido a esta morosidad se vieron obligados a presentar acción de tutela para estos pagos y para el pago de Aportes a Seguridad Social Integral; plazo que se venció el pasado 15 de febrero, sin que la empresa hubiese dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

Por consiguiente se hace necesario transcribir las normas presuntamente violadas, relacionadas con los hechos antes mencionados, así:

La empresa ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S. al no demostrar el pago a la seguridad social integral en especial pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno, incurre presuntamente en violación a la obligación contemplada en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 que establecen:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

...

Con base en la obligación que tiene el empleador de pagar los salarios convenidos y la prohibición de realizar retención alguna sin autorización expresa del trabajador, los artículos 27, 57 numeral 4 y 59 numeral 1, del Código Sustantivo del Trabajo, establecen:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.

...

Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador:

...

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

...

Artículo 59. Prohibiciones a los empleadores. Se prohíbe a los empleadores:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

A folio 144 reposa el comprobante de pago de cesantías pero solo del año 2014 sin que aparezca soporte alguno del cumplimiento de dicha obligación del año 2015, por tanto, la empresa se encontraría en presunta violación del artículo 149 ibídem:

"Artículo 249. Regla general. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".

Observando la delimitación anterior de las presuntas normas que se estarían violando por el empleador y al hacer la adecuación típica de dichas normas con los hechos manifestados en la querrela y al analizarse, se evidencia una presunta violación de dicha normatividad, no existe ninguna prueba para que sustente una no imputación de los respectivos cargos contra la empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S.** pues por el contrario la misma no presentó ninguna prueba que pudiera desvirtuar las sindicaciones hechas por los querellantes, como son el no pago de los aportes a seguridad social en pensión dentro de los plazos establecidos por el gobierno, no pago de salario y a su vez no existe prueba de la consignación de cesantías del año 2015; por lo anterior si existe mérito para formular cargos en relación con la normatividad analizada.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes

IV. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por el presunto no pago de seguridad social en pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

SEGUNDO: Violación presunta a los artículos 27, 57 numeral 4 y 59 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo. Por no realizar los pagos de salarios en el término convenido y la retención de los mismos.

TERCERO: Presunta violación al artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que al parecer el empleador no presentó constancia de consignación de cesantías en un fondo del año 2015.

Por consiguiente la empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S.** con Nit. 900430313-1, ubicado en el Corregimiento Caimalito Zona Franca, de la ciudad de Pereira, deberá aclarar todas estas inconsistencias y de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en las normas sobre la materia.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **ANDES INGENIERÍA ZONA FRANCA S.A.S.** identificada con Nit. 900.430.313-1, representada legalmente por el señor **JAIME ANTONIO LONDOÑO MOSQUERA**, empresa ubicada en el Corregimiento Caimalito Zona Franca, de la ciudad de Pereira Risaralda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitarle al empleador aportar certificado de cámara de comercio no mayor a 30 días.
2. Copia del Rut.
3. Copia de la nómina de pago de salarios de los meses de enero y febrero de 2017.
4. Planillas de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de Julio a Diciembre de 2016, enero y febrero de 2017.
5. Constancia de consignación de cesantías del año 2015 y 2016.
6. Las demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte investigada el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándole que contra el mismo No procede Recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte investigada que podrá presentar los descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO QUINTO: ASIGNESE para la instrucción al Dr. FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de ésta Dirección Territorial, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los nueve (09) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo

Transcribió: elaboró: F.J. Mejía.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2016\AUTOSIAUTO FORMULACION DE CARGOS.docx.

NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR JAIME ANTONIO LONDOÑO MOSQUERA, REPRESENTANTE LEGAL ANDES INGENIERIA ZONA FRANCA S.A.S. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 23 de febrero 2017

Número y fecha del acto administrativo a notificar Auto 0798 del 9 de marzo 2017.

Persona (s) a notificar: AL SEÑOR JAIME ANTONIO LONDOÑO MOSQUERA, REPRESENTANTE LEGAL ANDES INGENIERIA ZONA FRANCA S.A.S.

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Corregimiento de Caimalito Zona Franca, Pereira Risaralda.

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 25 de abril 2017.

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 2 de mayo de 2017

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

